



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 363

Bogotá, D. C., martes, 22 de julio de 2014

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA PARA
 PRIMER DEBATE AL
 PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2014
 SENADO, 071 DE 2012 CÁMARA**

por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la actividad del lustrado de calzado y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio 20 de 2014

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario

Comisión Séptima Constitucional Permanente
 Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República, al Proyecto de ley número 195 de 2014 Senado, 071 de 2012 Cámara, *por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la actividad del lustrado de calzado y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor España:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, del honorable Senado de la República y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el informe de ponencia para primer debate en Senado de la República, al Proyecto de ley número 195 de 2014 Senado, 071 de 2012 Cámara, *por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la actividad del lustrado de calzado y se dictan otras disposiciones.*

Antecedentes

El día 14 de agosto del año 2012, las honorables Representantes Victoria Eugenia Vargas Vives y Yolanda Duque Naranjo, radicaron, ante la Secre-

taría General de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley objeto de estudio, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 502 de 2012, enviado por su objeto a la Comisión Séptima de Cámara donde fueron designados Ponentes para primer debate los honorables Representantes Pablo Sierra León y Yolanda Duque Naranjo, para su respectiva aprobación en la Comisión Séptima. El proyecto de ley presentado constaba de trece (13) artículos, incluida la vigencia, con su correspondiente exposición de motivos, durante su discusión en primer debate fue eliminado el artículo 9º, quedando la iniciativa legislativa con doce (12) artículos. El texto aprobado en Plenaria de Cámara consta en su totalidad de 12 artículos, resultado de modificaciones en la redacción de los artículos y adición de párrafos y de articulado.

Marco jurídico

El Proyecto de ley número 195 de 2014 Senado, 071 de 2012 Cámara, a que se refiere la presente ponencia cumple en todo con lo que establece el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 de la Constitución Política, en lo que con su origen, publicidad y unidad de materia se obliga. Así mismo, cumple con el artículo 150 de la Constitución Política, pues se encuentra enmarcado dentro de las funciones otorgadas al Congreso como es en particular la de hacer las leyes.

Ahora bien, encuentra su sustento jurídico, en primera medida en el aspecto constitucional, en los artículos 2º, 13, 93, 38, 26, 57, 82, 88 y demás articulado que guarda una relación orgánica con los anteriores.

Dentro de la reglamentación a nivel nacional se encuentra en el ordenamiento jurídico el Decreto Reglamentario número 1504 de 1998, *por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los*

planes de ordenamiento territorial, que en el artículo 5° define los elementos integrantes del espacio público, así: “Artículo 5°. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios (...) II Elementos complementarios. (...) E) Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteos, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores; (...) (subrayado fuera del texto)”.

Correlativamente en el aspecto distrital existe la obligación de reglamentar el tema del espacio público, entre otras disposiciones, el Decreto-ley 1421 de 1993 señala en su artículo 12 numeral 5 corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: *“Determinar el Plan General de Ordenamiento Físico del territorio el cual incluirá entre otras materias, la reglamentación de los usos del suelo y el desarrollo físico en las áreas urbanas y rurales. Con tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de urbanización y parcelación, la construcción de vías y el equipamiento urbano”* y el Decreto número 170 de 1999, artículo 2° señala en su artículo 12 numeral 5 corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: *“Determinar el Plan General de Ordenamiento Físico del territorio el cual incluirá entre otras materias, la reglamentación de los usos del suelo y el desarrollo físico en las áreas urbanas y rurales. Con tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de urbanización y parcelación, la construcción de vías y el equipamiento urbano”.*

Aspectos que han sido tratados por las altas cortes judiciales, es así como la Corte Constitucional ha manifestado y enfatizado en la obligación y en la potestad del Estado en sus esferas de competencia de reglamentar el espacio público. Sentencia T-772 de 2003 Corte Constitucional.

“(…) las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero tales políticas, programas y medidas (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición (...)”.

En el Distrito Capital se contó con el Decreto número 381 de 1963, y Acuerdos Distritales que

datan desde el año 1941 con el propósito de regular la situación de los lustracalzados de la época, tales como el Acuerdo Distrital número 56 de 1941, el 66 de 1945 y el 21 de 1965.

El Acuerdo Distrital número 56 de 1941, “por el cual se hace una destinación de un inmueble” se profirió con el objeto de que se levante la Casa de Limpiabotas de Bogotá, en un solar de propiedad del municipio en la Urbanización de San Victoria. En el Acuerdo Distrital número 66 de 1945, *por el cual se inspecciona el gremio de limpiabotas de Bogotá y se dictan otras disposiciones*, se acuerda la facultad del alcalde de inspeccionar el ejercicio del oficio de limpiabotas, se habla de las cualidades que deberá tener un limpiabotas y destina una suma de dinero para la compra de uniformes, calzado y cachuchas para el gremio de limpiabotas de Bogotá y la forma de entregarlos. Posteriormente, el alcalde mayor del Distrito Especial de Bogotá profiere el Decreto número 381 de 1963, *por el cual se reglamenta el oficio de lustradores de calzado*, en el que se decretan las condiciones para ser lustrador de calzado y sus respectivas sanciones. Más adelante el Concejo del Distrito Especial de Bogotá profiere el Acuerdo número 21 de 1965, *por el cual se dictan unas disposiciones relacionadas con el gremio organizado de limpiabotas*, en el que se trata acerca de la educación de los miembros y de sus hijos de las organizaciones sindicales de limpiabotas, se ordena igualmente la construcción de bancos metálicos y entrega de overoles para el uso de los limpiabotas sindicalizados y de la silletería necesaria y de amplificadores de sonido, al Teatro Cultural de la Casa del Limpiabotas; para ello se destinó una parte del presupuesto de rentas de 1966.

Sin embargo, la mencionada normatividad al día de hoy no cuenta con eficacia jurídica y resultan inoperantes por las circunstancias sociales, políticas, económicas y jurídicas propias del momento, por lo que se hace necesario proferir ley de la República al respecto.

Legislación comparada

1. Legislación peruana

El sector se enmarca en dos normas nacionales: la Ley 25249 de 1990, que establece la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Zapato del Perú (Cajapatrac), y la Ley 27475 del 2001 sobre Regulación de la Actividad del Lustrabotas y la Ley 27597, que modifica en algunos puntos la anterior.

La Caja propende la creación de albergues, comedores populares, centros de esparcimiento para los trabajadores, sistemas de créditos con bajos intereses, programas de vivienda popular, la venta directa de productos que abaraten el precio del servicio a los usuarios, educación para los trabajadores y sus hijos. La Caja se financia con un impuesto del 1% del valor de los betunes, tintes, escobillas y demás artículos empleados en el lustrado del calzado, donaciones y los aportes de los afiliados.

El fondo que proviene del impuesto es depositado mensualmente en el Banco de la Nación y administrado por un Comité integrado por un delegado del Ministerio de Trabajo, un delegado del sector empresario, y varios sindicales.

2. Legislación bolivariana

La Cámara de Diputados, el día 9 de mayo de 2013, aprobó el Proyecto de ley número 143 de 2013-2014, en el que se decreta, por un lado, el 2 de diciembre de cada año como el Día Nacional de la Trabajadora y el Trabajador de Lustracalzado, y por el otro, que los gobiernos autónomos departamentales y municipales garantizarán la atención de los servicios de salud integral y la dotación de medicamentos en los hospitales del primer, segundo y tercer nivel según sus competencias a aquellas y aquellos, para lo cual los órganos municipales deberán crear un registro de todas las trabajadoras y trabajadores de lustracalzado en sus respectivos municipios. Su financiación estará a cargo del gobierno central en coordinación con las autoridades territoriales autónomas para gestionar las fuentes de su financiamiento. Sin embargo, el proyecto de ley se remitió a Cámara de Senadores para fines constitucionales de revisión y a la fecha se encuentra en trámite.

Justificación de la iniciativa

La presente ley busca reconocer y reglamentar el ejercicio de la actividad de quienes se dedican al lustrado de calzado, señalar normas para su protección social, capacitación y promoción de esquemas organizativos que favorezcan el desempeño de este oficio.

El desarrollo social y laboral del gremio de personas que ejercen el oficio de lustradores de calzado se resume en la inexistencia de un marco legal mínimo que establezca el reconocimiento de sus derechos y la protección de su actividad por parte del Estado.

Dicha desprotección estatal parte fundamentalmente en la informalidad que reviste el oficio y sus efectos colaterales.

En Colombia tal oficio es ejercido por personas de origen humilde. Hombres y mujeres y hasta niños de escasos recursos, que encuentran en este un medio de subsistencia, para satisfacer sus necesidades básicas insatisfechas, como vestido, educación, techo y alimentación. Personas que no cuentan con niveles de educación competitivos en el comercio laboral actual por lo que cada día la cifra de informalidad en el país es preocupante, a pesar de los múltiples esfuerzos del gobierno nacional en reducirla.

De manera que la falta de educación aunado a la falta de oferta laboral en concordancia con la competencia laboral y las aptitudes laborales para ello es uno de los factores más influyentes en esta problemática social.

Otro aspecto que incide y de manera directa es la situación de orden público que atraviesa el país

en las últimas décadas, desplazados por la violencia, que recurren a ciudades de mayor impacto en busca de ayuda, y al no encontrarla recurren a la subsistencia; muchos de ellos optan por buscar empleo, en este caso lustrar calzado, y otros desafortunadamente por la ilegalidad.

El lustrador de calzado ejerce un oficio consistente en la prestación de un servicio donde su única fuente de ingreso son los clientes, que de forma incierta y aleatoria llegue a recibir. Siendo un hecho público notorio que los medios para captarlos y mantenerlos son casi nulos, por lo que su ubicación es requisito *sine qua non* para su subsistencia. Enfrentándose no solo a la competencia de otros sino a condiciones laborales en la intemperie, recibiendo lluvia, sol, bacterias por la suciedad del calzado, exposición directa a los tóxicos de sus implementos de trabajo como los betunes, los aceites y demás, generándoles problemas pulmonares y relacionados, y a lo que se le suma la posición en la que deben permanecer para lustrar el calzado, ocasionándoles dificultades de columna y en los miembros inferiores, afectando su motricidad, situación que se agrava por la carencia de un Sistema de Seguridad Social que les pueda atender, por lo que sus condiciones de vida digna son mínimas.

Se estima que hay 7.000 lustradores de calzado, concentrados mayoritariamente en ciudades capitales, como Bogotá con un promedio aproximado de 400 lustradores de calzado, de acuerdo a los gremios organizados, Medellín con un número aproximado de 200 lustradores, Barranquilla con un número aproximado de 140 lustradores y Santa Marta con un número de 25 lustradores aproximadamente, pues no se tiene un registro específico de las demás ciudades, ya que su población es flotante, por tanto van de ciudad en ciudad, se radican por un tiempo indeterminado y luego se trasladan a otro sitio.

Por las razones expuestas y en consagración al Estado Social y Democrático de Derecho, es deber estatal velar por este grupo social vulnerable, en la satisfacción de condiciones de vida digna en el propósito de cierre de las brechas de desigualdad social para avanzar hacia una justicia equitativa y redistributiva.

Texto propuesto

El texto propuesto para primer debate es el siguiente:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley busca reconocer y reglamentar el ejercicio de la actividad de quienes se dedican al lustrado de calzado, señalar normas para su protección social, capacitación y promoción de esquemas organizativos que favorezcan el desempeño de este oficio.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de lo dispuesto en la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

a) **Lustrador de Calzado:** Es toda persona natural que se dedica como única fuente de subsis-

tencia a la actividad de lustrado de calzado, presta servicios de mantenimiento de calzado a la comunidad en la vía pública, en puestos debidamente autorizados o de manera ambulatoria;

b) **Registro de lustradores de calzado:** Es el sistema unificado y actualizado de recolección de información pública sobre las personas que ejercen dentro de una jurisdicción territorial el oficio de lustrado de calzado, cuya creación estará a cargo de las autoridades distritales y municipales en cumplimiento de esta ley;

c) **Módulo de lustrado de calzado:** Es el espacio de dimensiones y características unificadas y adecuadas que se ubicará en las zonas públicas previamente autorizadas por las autoridades distritales o municipales, para el ejercicio de la actividad de lustrado de calzado.

Registro de lustradores de calzado

Artículo 3°. Las autoridades distritales y municipales, de los municipios de más de 30.000, a través de las Secretarías de Gobierno, deberán crear dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley un registro único de las personas dedicadas a la actividad de lustrado de calzado y entregarán sin costo alguno un carné de identificación que acredite tal condición, el cual deberá incluir por lo menos los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos del trabajador.
2. Edad.
3. Número de documento de identidad.
4. Entidad territorial responsable del registro.
5. EPS afiliado.
6. Dirección de residencia.
7. Lugar de trabajo.

Parágrafo. Las autoridades distritales y municipales, que cuenten con disponibilidad presupuestal, a través de las Secretarías de Gobierno, además de crear un registro único, podrán dotar de uniformes y mobiliario; y de acuerdo a la autorización de las entidades administradoras del espacio público, les asignará un lugar de ubicación cómodo y seguro, que identifique su oficio.

Artículo 4°. La actividad de registro de que trata el artículo anterior conlleva para las autoridades distritales y municipales la obligación de adelantar labores de seguimiento y control a los agremiados, con el propósito de verificar por parte de estos el cumplimiento de la legislación relativa al trabajo, personas discapacitadas y adultos mayores.

La actividad de lustrado de calzado

Artículo 5°. *Son obligaciones de los lustradores de calzado:*

1. Portar el documento de registro expedido por la autoridad territorial correspondiente.
2. Cumplir en su totalidad los requisitos establecidos por las autoridades distritales, y municipi-

pales locales y nacionales para acceder y disfrutar de los programas de capacitación.

3. Desempeñar su actividad en las zonas fijadas por las autoridades municipales o distritales en las condiciones de higiene y salubridad que determinen las entidades correspondientes.

Artículo 6°. Las autoridades distritales y municipales reglamentarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley el ejercicio de la actividad de lustrado de calzado mediante los correspondientes actos administrativos que contendrán como mínimo disposiciones sobre:

- a) Uso de mobiliario adicional al módulo, si a ello hubiere lugar;
- b) Uso de espacio público diferente al destinado para esa actividad;
- c) Uso de instalaciones sanitarias o eléctricas, si a ello hubiere lugar;
- d) Venta de productos dedicados a la actividad del lustrado de calzado;
- e) Condiciones para la atención al público;
- f) Conducta pública y respeto a las normas de policía.

En ejercicio de esta facultad tal reglamentación contendrá un aparte de medidas y sanciones por incumplimiento a lo dispuesto por las autoridades locales, distritales, y municipales.

Parágrafo. El proceso de reglamentación de esta ley deberá contar con la participación amplia de representantes de asociaciones y sindicatos legalmente constituidos y otras formas organizativas de los lustradores de calzado presentes en cada jurisdicción.

Participación institucional

Artículo 7°. Las autoridades distritales y municipales deberán generar las condiciones administrativas y de policía para que las personas registradas en su jurisdicción como lustradores de calzado ejerzan su actividad de manera ordenada, responsable e integrada con la ciudadanía, en búsqueda de una mejor prestación del servicio.

Parágrafo 1°. Para el cumplimiento del artículo anterior las autoridades distritales y municipales deberán implementar la construcción de módulos en zonas públicas estratégicas que garanticen un adecuado ejercicio de la actividad del lustrado de calzado, un fluido acceso de los usuarios, y condiciones adecuadas de salud ocupacional. Lo anterior de conformidad con los procesos de concertación, con los usos del suelo establecidos y previo concepto de la Oficina de Planeación.

Artículo 8°. En materia de capacitación, mejores prácticas y unificación de estándares para el ejercicio de la actividad de lustrado de calzado; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), a través de la Norma de Competencia laboral, diseñará y adoptará programas educativos y de capacitación

dirigidos a las personas que ejerzan la actividad de lustrado de calzado, que se encuentren debidamente registrados en los términos señalados en el artículo 3° de la presente ley.

Parágrafo 1°. Las autoridades distritales y municipales, a través de las Secretarías de Gobierno o de Educación Certificadas, deberán enviar a las instituciones educativas oficiales de su jurisdicción, que ofrecen educación formal para adultos, el registro de lustradores de calzado, para que sean incluidos en los diferentes programas de educación de adultos a través de Ciclos Lectivos Integrados Especiales (CLEI) (primaria o secundaria) según el caso, de acuerdo con los requisitos, condiciones y marco normativo que en la materia señale y expida el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2°. Los programas educativos contemplados en este artículo deberán desarrollarse teniendo en cuenta las condiciones específicas de la actividad del lustrado de calzado, especialmente en lo concerniente a la adecuación de horarios y factores de permanencia.

Artículo 9°. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) incorporará al Programa Especializado de Atención a Madres Gestantes o Lactantes, adolescentes o mayores de 18 años, dedicadas a la actividad de lustrado de calzado, que se encuentren con sus derechos amenazados, vulnerados o inobservados, quienes previamente serán remitidas ante la autoridad competente para que determine la aplicación de las medidas de restablecimiento de derechos establecidos en el artículo 53 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Disposiciones generales

Artículo 10. Establézcase el 13 de agosto como el Día Nacional del Lustrador de Calzado, para hacer un reconocimiento público a la permanente, discreta y abnegada labor de todas aquellas personas que se dedican a la actividad de lustrado de calzado como única forma de subsistencia.

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior las autoridades distritales y municipales deberán establecer mecanismos de estímulo y reconocimiento social y público a quienes se dediquen a la actividad de lustrado de calzado y que pertenezcan al registro unificado de lustradores de calzado en su jurisdicción.

Parágrafo. Estos mecanismos en ningún caso generarán obligaciones o cargas presupuestales para el respectivo ente territorial, sin perjuicio de los acuerdos de cooperación o de apoyo que para tal propósito y a título solidario se suscriban con los sectores empresariales y económicos dentro de la correspondiente jurisdicción.

Artículo 12. Las autoridades distritales y municipales a través de las Secretarías de Gobierno dotarán periódicamente de uniformes y mobiliario a los lustradores de calzado debidamente registrados. Igualmente y de acuerdo a la autorización de las entidades administradoras del espacio público asig-

narán lugares de ubicación para el ejercicio de la actividad de lustrado del calzado. Dicha asignación deberá realizarse en el marco de un proceso de concertación y atendiendo a los criterios de comodidad, seguridad, pertinencia, fácil identificación y favorabilidad económica de los lustradores de calzado.

Artículo 13. Las administraciones departamentales, distritales y municipales deberán elaborar estrategias tendientes a generar beneficios dirigidos a los lustradores de calzado debidamente registrados en lo concerniente a la adquisición de materias primas y utensilios propios de su actividad en condiciones favorables.

Artículo 14. Los centros comerciales dispondrán de un espacio debidamente adecuado para el ejercicio del lustrado de calzado.

Artículo 15. Las administraciones departamentales, distritales y municipales deberán implementar campañas de información dirigidas a los lustradores de calzado y sus familias con el fin de dar a conocer la oferta institucional en diversos temas sociales y promover la vinculación al mecanismo de protección al cesante.

Proposición

Bajo las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República, al Proyecto de ley número 195 de 2014 Senado, 071 de 2012 Cámara.

Del honorable Congresista,



EDINSON DELGADO RUIZ
Ponente Único

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso* del informe de ponencia para primer debate, en catorce (14) folios, al Proyecto de ley número 195 de 2014 Senado, 071 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la actividad del lustrado de calzado y se dictan otras disposiciones.*

Autoría del proyecto de las honorables Representantes: *Victoria Eugenia Vargas Vives y Yolanda Duque Naranjo*, radicado ante esta Secretaría el día viernes veinte (20) de junio de 2014, refrendado como ponente único por el honorable Senador *Edinson Delgado Ruiz*. Se ordena la presente

publicación según lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

ACUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 11 DE 2013
SENADO DE LA REPÚBLICA**

por la cual se crea el Registro Nacional de Información de Subsidios y se dictan otras normas.

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2014

Honorable Senador

GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARÍN

Presidente Comisión Séptima Constitucional

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 11 de 2013 Senado**, por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Información de Subsidios y se dictan otras normas.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a lo encomendado por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 11 de 2013 Senado**, por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Información de Subsidios y se dictan otras normas, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS
DEL PROYECTO DE LEY**

La presente iniciativa legislativa tiene su origen en la célula congresional, por las honorables Senadoras Gloria Inés Ramírez y Teresita García Romero, radicado el día 20 de julio de 2010, surtiendo su primer debate en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, bajo la ponencia de las honorables Senadoras y publicado el informe de ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 895 de 2013.

La inicia surtió trámite legislativo para segundo debate en el Senado de la República el día 27 de marzo de 2012, y su correspondiente debate en plenaria Senado el día 28 de marzo de 2012, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 152 de

2012, para hacer tránsito a la Cámara de Representantes el día 11 de abril de 2012. Le correspondió conocer a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes para la cual fueron designados como ponentes los honorables Representantes Juan Manuel Valdés Barcha y Carlos Alberto Escobar Córdoba, quienes rindieron ponencia el día 30 de mayo de 2012, empero, el proyecto de ley fue archivado por falta de trámite, toda vez que no fue posible su debida discusión y votación en primer debate.

El proyecto es presentado nuevamente ante el Congreso de la República y es radicado en la Secretaría del Senado de la República el día 20 de julio de 2013, por los honorables Senadores Carlos Alberto Baena López, Manuel Virgüez y la honorable Representante Gloria Stella Díaz Ortiz, y repartido en la misma fecha por ser de su competencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley. El texto de la iniciativa legislativa fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 541 de 2013.

Se allega concepto del Ministerio de Salud, de fecha 1° de octubre de 2013, con Radicado número 20131140115042-1, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 816 de 2013.

Se radica informe para primer ponencia y el texto propuesto para primer debate el día 5 de noviembre de 2013, y se autoriza su publicación en la *Gaceta del Congreso* número 895 de 2013.

En sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha 19 de noviembre de 2013, según Acta número 18, Legislatura 2013-2014, fue considerado el informe de ponencia para primer debate y el texto propuesto para el proyecto de ley en el que es aprobado el texto del mismo y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 963 de 2013.

II. OBJETO PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objeto dar a conocer los parámetros generales o lineamientos que se debe tener en cuenta a la hora de implementar el Registro Único Nacional de Información de Subsidios, con el fin de sistematizar la información de todos los subsidios entregados por el Estado.

Igualmente, mediante esta iniciativa legislativa se garantiza la eficacia y eficiencia aplicación y desarrollo de los principios de la administración pública, como es el principio de publicidad, las condiciones de acceso a la información por parte de la ciudadanía, e igualmente incentivar el debido control y veeduría sobre la asignación de subsidios a través del debido seguimiento a los programas y proyectos del mismo.

III. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de siete (7) artículos, así:

El **Artículo 1°**, establece el objeto y la definición de la iniciativa.

El **Artículo 2°**, plantea los fines bajo los cuales se creará el Registro Único Nacional de Información de Subsidios.

El **Artículo 3°** se especifican los principios que orientan el Registro Único de Información de Subsidios.

El **Artículo 4°** hace mención a la información que debe contener el RUNIS, a su vez, este artículo cuenta con cinco (5) párrafos en los que se establece la creación de una página web y que se respetará la confidencialidad de la información contenida en el (RUPD), el párrafo tres habla que la información señalada en el presente artículo deberá ser incorporada al RUNIS junto con los demás sistemas de información de subsidios existentes en las entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal en un plazo no mayor a cinco (5) días siguientes a su expedición por parte de cada entidad.

– En el párrafo 4° dice que todos los programas sociales que garanticen subsidios a los pueblos indígenas se respetará el listado censal y/o los censos indígenas enviados por la autoridad indígena, legalmente registrada en la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y para tal efecto no serán aplicables el Sisbén, ni la estratificación por las propias condiciones especiales de estos pueblos.

– Para finalizar el párrafo quinto (5°) menciona que el periodo de inscripciones no podrá ser inferior a sesenta (60) días calendario.

El **Artículo 5°** establece las competencias y facultades del RUNIS.

El **Artículo 6°** establece el término, la cual deberá entrar en funcionamiento dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

El **Artículo 7°** habla sobre la vigencia que rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

IV. JUSTIFICACIÓN

Bajo el principio de publicidad se realizan efectivas estrategias de comunicación que permiten que la población conozca de la oferta disponible de subsidios y los requisitos para su asignación.

Con la creación del Registro Único Nacional de Información de Subsidios se mejoran no solo la información relativa a los subsidios, sino que también los ciudadanos podrán fortalecer los mecanismos de veeduría, pues tanto la asignación como los requisitos para acceder a ellos podrán ser supervisados.

Finalmente, los problemas de comunicación que ilustran sobre la precariedad del enfoque al ciudadano, hacen preciso mejorar los procesos, para que le permitan a las entidades desarrollar una gestión efectiva. De allí que la solución propuesta se concentre en un mecanismo que facilita y mejora la comunicación y las relaciones con los ciudadanos en materia de subsidios.

V. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

El marco jurídico del presente proyecto de ley se enmarca dentro de la normatividad vigente al momento de su radicación, así.

Tiene un sustento primeramente constitucional, en los siguientes artículos:

• **Artículo 2°**, en el que se consagran los fines del Estado.

• **Artículo 209**, en el que se consagra los principios de la función pública.

• **Artículo 20**, en el que se consagra la libertad de opinión, prensa e información.

• **Artículo 355**, Determina que *Ninguna de las Ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado*. Mediante la cual se busca garantizar que los subsidios se entreguen de una manera idónea, con un proceso transparente y no a discrecionalidad de los funcionarios.

• *Igualmente la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620 de 2004 ha sentado un precedente al considerar que el principio de publicidad que recae sobre la administración pública es uno de los pilares que sustentan cualquier Estado democrático constitucional. Así las cosas, este principio consiste en que las actuaciones administrativas en general puedan ser conocidas por cualquier ciudadano, y con mayor énfasis cuando se traten de actos de la administración que lo afecten de manera directa.*

Siendo así las cosas, la Corte Constitucional ha pronunciado respecto a este principio en diferentes jurisprudencias, aduciendo que los objetivos que se buscan con el principio de publicidad respecto de los actos administrativos son dos: el primero, determinar la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones que contienen el respectivo acto, y en segundo lugar garantizar la oponibilidad al contenido de los mismos por parte de los ciudadanos legitimados para tal efecto.

Legalmente en el **artículo 3° de la Ley 734 de 2011** que consagra los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, y demás normas concordantes al respecto.

Por lo mismo mediante la aprobación del registro de información de subsidios propuesto en esta iniciativa legislativa, estaríamos cumplimiento con esos objetivos plasmados en la Constitución Política.

VI. SINOPSIS LEGISLATIVA DEL TRÁMITE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2013

<p>TÍTULO DEL PROYECTO. PROYECTO DE LEY 11 DE 2013 SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2013 SENADO</p>	<p>TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE PROYECTO LEY NÚMERO 11 DE 2013</p>
<p><i>por la cual se crea el Registro Nacional de Información de Subsidios y se dictan otras normas.</i> El Congreso de Colombia DECRETA:</p>	<p><i>por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Información de Subsidios y se dictan otras normas.</i> El Congreso de Colombia DECRETA:</p>	<p><i>por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Información de Subsidios y se dictan otras normas.</i> El Congreso de Colombia DECRETA:</p>
<p>Artículo 1°. Objeto y definición. Créase el Registro Nacional de Información de Subsidios, como instrumento nacional de información y publicidad de todos los subsidios administrados por el Estado a través de recursos propios, así como aquellos administrados por las Cajas de Compensación Familiar provenientes de fondos parafiscales.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto y definición. Créase el Registro Nacional de Información de Subsidios, como instrumento nacional de información y publicidad de todos los subsidios administrados por el Estado a través de recursos propios, así como aquellos administrados por las Cajas de Compensación Familiar provenientes de fondos parafiscales.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto y definición. Créase el Registro Nacional de Información de Subsidios, como instrumento nacional de información y publicidad de todos los subsidios administrados por el Estado a través de recursos propios, así como aquellos administrados por las Cajas de Compensación Familiar provenientes de fondos parafiscales.</p>
<p>Artículo 2°. Fines. Son fines del Registro Nacional de Información de Subsidios, los siguientes: 1. Sistematizar y automatizar la información sobre los subsidios ofrecidos y concedidos por el Estado, a través de recursos propios en todos sus sectores y niveles y los que son administrados por las Cajas de Compensación Familiar, provenientes de fondos parafiscales. 2. Garantizar la publicidad de las condiciones de identificación, selección y asignación de los subsidios conforme a la normatividad vigente. 3. Facilitar información sobre los requisitos de acceso, criterios de elegibilidad de beneficiarios, tratamientos diferenciales, condiciones para el otorgamiento y mantenimiento del subsidio, entidades públicas y/o privadas y de carácter especial</p>	<p>Artículo 2°. Fines. Son fines del Registro Nacional de Información de Subsidios, los siguientes: 1. Sistematizar y automatizar la información sobre los subsidios ofrecidos y concedidos por el Estado, a través de recursos propios en todos sus sectores y niveles y los que son administrados por las Cajas de Compensación Familiar, provenientes de fondos parafiscales. 2. Garantizar la publicidad de las condiciones de identificación, selección y asignación de los subsidios conforme a la normatividad vigente. 3. Facilitar información sobre los requisitos de acceso, criterios de elegibilidad de beneficiarios, tratamientos diferenciales, condiciones para el otorgamiento y mantenimiento del subsidio, entidades públicas y/o privadas y de carácter especial</p>	<p>Artículo 2°. Fines. Son fines del Registro Nacional de Información de Subsidios, los siguientes: 1. Sistematizar y automatizar la información sobre los subsidios ofrecidos y concedidos por el Estado, a través de recursos propios en todos sus sectores y niveles y los que son administrados por las Cajas de Compensación Familiar, provenientes de fondos parafiscales. 2. Garantizar la publicidad de las condiciones de identificación, selección y asignación de los subsidios conforme a la normatividad vigente. 3. Facilitar información sobre los requisitos de acceso, criterios de elegibilidad de beneficiarios, tratamientos diferenciales, condiciones para el otorgamiento y mantenimiento del subsidio, entidades públicas y/o privadas y de carácter especial encargadas de su administración y otorgamiento, cronogramas, plazos, procedimientos de postulación y documentación requerida a los beneficiarios. 4. Estimular la veeduría ciudadana y de las autoridades públicas de control, sobre las actuaciones de los funcionarios competentes para el</p>

<p style="text-align: center;">TÍTULO DEL PROYECTO. PROYECTO DE LEY 11 DE 2013 SENADO</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2013 SENADO</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE PROYECTO LEY NÚMERO 11 DE 2013</p>
<p>encargadas de su administración y otorgamiento, cronogramas, plazos, procedimientos de postulación y documentación requerida a los beneficiarios.</p> <p>4. Estimular la veeduría ciudadana y de las autoridades públicas de control, sobre las actuaciones de los funcionarios competentes para el otorgamiento de subsidios.</p> <p>5. Permitir la evaluación pública de los programas de subsidios y la eficacia de la información y atención por parte de las entidades responsables a la población beneficiaria.</p> <p>6. Soportar información estadística sobre subsidios en Colombia.</p> <p>7. Registrar las formulaciones y modificaciones de los programas y proyectos que dan origen a los subsidios.</p> <p>8. Unificar los distintos sistemas de información de los distintos subsidios ofrecidos por el conjunto de entidades públicas y/o privadas ofrecidos al conjunto de la población.</p>	<p>otorgamiento, cronogramas, plazos, procedimientos de postulación y documentación requerida a los beneficiarios.</p> <p>4. Estimular la veeduría ciudadana y de las autoridades públicas de control, sobre las actuaciones de los funcionarios competentes para el otorgamiento de subsidios.</p> <p>5. Permitir la evaluación pública de los programas de subsidios y la eficacia de la información y atención por parte de las entidades responsables a la población beneficiaria.</p> <p>6. Soportar información estadística sobre subsidios en Colombia.</p> <p>7. Registrar las formulaciones y modificaciones de los programas y proyectos que dan origen a los subsidios.</p> <p>8. Unificar los distintos sistemas de información de los distintos subsidios ofrecidos por el conjunto de entidades públicas y/o privadas ofrecidos al conjunto de la población.</p>	<p>otorgamiento de subsidios.</p> <p>5. Permitir la evaluación pública de los programas de subsidios y la eficacia de la información y atención por parte de las entidades responsables a la población beneficiaria.</p> <p>6. Soportar información estadística sobre subsidios en Colombia.</p> <p>7. Registrar las formulaciones y modificaciones de los programas y proyectos que dan origen a los subsidios.</p> <p>8. Unificar los distintos sistemas de información de los distintos subsidios ofrecidos por el conjunto de entidades públicas y/o privadas ofrecidos al conjunto de la población.</p>
<p>Artículo 3°. Principios. El Registro Nacional de Información de Subsidios, se orientará por los siguientes principios y de conformidad con los siguientes alcances:</p> <p>1. Publicidad: Todas las actuaciones del Estado en materia de creación, convocatoria, elegibilidad, priorización, asignación y permanencia en materia de subsidios, serán notorias,</p>	<p>Artículo 3°. Principios. El Registro Nacional de Información de Subsidios, se orientará por los siguientes principios y de conformidad con los siguientes alcances:</p> <p>1. Publicidad: Todas las actuaciones del Estado en materia de creación, convocatoria, elegibilidad, priorización, asignación y permanencia en materia de subsidios, serán notorias, veraces, públicas, de libre</p>	<p>Artículo 3°. Principios. El Registro Nacional de Información de Subsidios, se orientará por los siguientes principios y de conformidad con los siguientes alcances:</p> <p>1. Publicidad: Todas las actuaciones del Estado en materia de creación, convocatoria, elegibilidad, priorización, asignación y permanencia en materia de subsidios, serán notorias, veraces, públicas, de libre acceso y fácil comprensión por parte de la ciudadanía.</p>

<p align="center">TÍTULO DEL PROYECTO. PROYECTO DE LEY 11 DE 2013 SENADO</p>	<p align="center">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2013 SENADO</p>	<p align="center">TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE PROYECTO LEY NÚMERO 11 DE 2013</p>
<p>veraces, públicas, de libre acceso y fácil comprensión por parte de la ciudadanía.</p> <p>2. Equidad: Se garantizará igualdad de oportunidades para que la ciudadanía acceda a la información, asignación y control de subsidios en la gestión a cargo de las entidades y organismos públicos en todos los niveles territoriales de Colombia.</p> <p>3. Solidaridad: El Estado brindará información y facilitará el control social de todos los subsidios ofertados a los ciudadanos que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de los mismos.</p> <p>4. Integralidad: La información sobre subsidios y su control, se asume como un elemento para asegurar la gestión social integral de las políticas públicas en Colombia.</p> <p>5. Integración: Todas las entidades estatales que ofrezcan o concedan subsidios, harán pública su oferta y gestión en un sistema nacional de registro, de manera que la ciudadanía acceda a la información de cualquier región del país de manera completa. La publicación en el Registro Nacional de Información de Subsidios no excluye otras formas de publicidad que difundan entre la comunidad la existencia y procedimiento para asignación de subsidios.</p> <p>6. Sostenibilidad y sustentabilidad: El Estado garantizará la existencia, permanencia y</p>	<p>acceso y fácil comprensión por parte de la ciudadanía.</p> <p>2. Equidad: Se garantizará igualdad de oportunidades para que la ciudadanía acceda a la información, asignación y control de subsidios en la gestión a cargo de las entidades y organismos públicos en todos los niveles territoriales de Colombia.</p> <p>3. Solidaridad: El Estado brindará información y facilitará el control social de todos los subsidios ofertados a los ciudadanos que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de los mismos.</p> <p>4. Integralidad: La información sobre subsidios y su control, se asume como un elemento para asegurar la gestión social integral de las políticas públicas en Colombia.</p> <p>5. Integración: Todas las entidades estatales que ofrezcan o concedan subsidios, harán pública su oferta y gestión en un sistema nacional de registro, de manera que la ciudadanía acceda a la información de cualquier región del país de manera completa. La publicación en el Registro Nacional de Información de Subsidios no excluye otras formas de publicidad que difundan entre la comunidad la existencia y procedimiento para asignación de subsidios.</p> <p>6. Sostenibilidad y sustentabilidad: El Estado garantizará la existencia, permanencia y actualización constante del Registro.</p> <p>7. Efectividad: El Registro se asumirá como una herramienta para contribuir a la satisfacción de</p>	<p>2. Equidad: Se garantizará igualdad de oportunidades para que la ciudadanía acceda a la información, asignación y control de subsidios en la gestión a cargo de las entidades y organismos públicos en todos los niveles territoriales de Colombia.</p> <p>3. Solidaridad: El Estado brindará información y facilitará el control social de todos los subsidios ofertados a los ciudadanos que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de los mismos.</p> <p>4. Integralidad: La información sobre subsidios y su control, se asume como un elemento para asegurar la gestión social integral de las políticas públicas en Colombia.</p> <p>5. Integración: Todas las entidades estatales que ofrezcan o concedan subsidios, harán pública su oferta y gestión en un sistema nacional de registro, de manera que la ciudadanía acceda a la información de cualquier región del país de manera completa. La publicación en el Registro Nacional de Información de Subsidios no excluye otras formas de publicidad que difundan entre la comunidad la existencia y procedimiento para asignación de subsidios.</p> <p>6. Sostenibilidad y sustentabilidad: El Estado garantizará la existencia, permanencia y actualización constante del Registro.</p> <p>7. Efectividad: El Registro se asumirá como una herramienta para contribuir a la satisfacción de necesidades y derechos ciudadanos en materia de subsidios.</p> <p>8. Confidencialidad de la información: El registro no podrá publicar la información de los beneficiarios de los distintos subsidios contenidos para evitar la generación de estigmatizaciones o segregaciones de tipo socioeconómico a la población, a no ser de que sea requerido por entidades públicas según lo dispuesto por la normatividad</p>

<p align="center">TÍTULO DEL PROYECTO. PROYECTO DE LEY 11 DE 2013 SENADO</p>	<p align="center">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2013 SENADO</p>	<p align="center">TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE PROYECTO LEY NÚMERO 11 DE 2013</p>
<p>actualización constante del Registro. 7. Efectividad: El Registro se asumirá como una herramienta para contribuir a la satisfacción de necesidades y derechos ciudadanos en materia de subsidios. 8. Confidencialidad de la información: El registro no podrá publicar la información de los beneficiarios de los distintos subsidios contenidos para evitar la generación de estigmatizaciones o segregaciones de tipo socioeconómico a la población, a no ser de que sea requerido por entidades públicas según lo dispuesto por la normatividad vigente.</p>	<p>necesidades y derechos ciudadanos en materia de subsidios. 8. Confidencialidad de la información: El registro no podrá publicar la información de los beneficiarios de los distintos subsidios contenidos para evitar la generación de estigmatizaciones o segregaciones de tipo socioeconómico a la población, a no ser de que sea requerido por entidades públicas según lo dispuesto por la normatividad vigente.</p>	<p>vigente.</p>
<p>Artículo 4°. <i>Del Registro Nacional de Información de Subsidios.</i> A partir de la vigencia de la presente ley, el Registro Nacional de Información de Subsidios, es el sistema de información sobre subsidios que otorga el Estado colombiano a poblaciones vulnerables. El Registro Nacional de Información de Subsidios, deberá contener, por lo menos, la siguiente información: 1. Enunciación, definición y caracterización de cada uno de los subsidios existentes, financiados y/o a cargo de entidades estatales, tales como la Nación, los departamentos, los municipios, los distritos y todos sus órganos y organismos del sector central, descentralizado o</p>	<p>Artículo 4°. <i>Del Registro Nacional de Información de Subsidios.</i> A partir de la vigencia de la presente ley, el Registro Nacional de Información de Subsidios, es el sistema de información sobre subsidios que otorga el Estado colombiano a poblaciones vulnerables. El Registro Nacional de Información de Subsidios, deberá contener, por lo menos, la siguiente información: 1. Enunciación, definición y caracterización de cada uno de los subsidios existentes, financiados y/o a cargo de entidades estatales, tales como la Nación, los departamentos, los municipios, los distritos y todos sus órganos y organismos del sector central, descentralizado o local, según sea el caso.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Del Registro Nacional de Información de Subsidios.</i> A partir de la vigencia de la presente ley, el Registro Nacional de Información de Subsidios, es el sistema de información sobre subsidios que otorga el Estado colombiano a poblaciones vulnerables. El Registro Nacional de Información de Subsidios, deberá contener, por lo menos, la siguiente información: 1. Enunciación, definición y caracterización de cada uno de los subsidios existentes, financiados y/o a cargo de entidades estatales, tales como la Nación, los departamentos, los municipios, los distritos y todos sus órganos y organismos del sector central, descentralizado o local, según sea el caso. 2. Indicación de los organismos, entidades y sectores otorgantes de cada subsidio, de sus dependencias y horarios de atención al ciudadano. 3. Relación de las normas nacionales, departamentales,</p>

<p align="center">TÍTULO DEL PROYECTO. PROYECTO DE LEY 11 DE 2013 SENADO</p>	<p align="center">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2013 SENADO</p>	<p align="center">TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE PROYECTO LEY NÚMERO 11 DE 2013</p>
<p>local, según sea el caso.</p> <p>2. Indicación de los organismos, entidades y sectores otorgantes de cada subsidio, de sus dependencias y horarios de atención al ciudadano.</p> <p>3. Relación de las normas nacionales, departamentales, municipales o distritales que crean y regulan cada subsidio.</p> <p>4. Copia del estudio, con el que se fundamenta la creación de cada subsidio.</p> <p>5. Cronograma de inscripción, selección de beneficiarios, fecha de inicio, frecuencia del pago y periodo durante el cual se otorgarán dichos subsidios.</p> <p>6. Requisitos de postulación, acceso y permanencia en cada subsidio.</p> <p>7. Registrar en la Internet u otorgar en físico los formularios básicos y necesarios que deben diligenciar los postulantes o beneficiarios.</p> <p>8. Informar oportunamente sobre la documentación que debe aportar el beneficiario en cada etapa del proceso.</p> <p>9. Descripción de los resultados esperados con la asignación del subsidio para mejorar la calidad de vida de las personas a quienes se les concedan.</p> <p>10. Evaluación anual del programa y/o proyecto que da origen al subsidio, efectuada por la entidad oferente del mismo.</p> <p>11. Constancias de análisis de control de cada subsidio, efectuado por parte de las veedurías</p>	<p>2. Indicación de los organismos, entidades y sectores otorgantes de cada subsidio, de sus dependencias y horarios de atención al ciudadano.</p> <p>3. Relación de las normas nacionales, departamentales, municipales o distritales que crean y regulan cada subsidio.</p> <p>4. Copia del estudio, con el que se fundamenta la creación de cada subsidio.</p> <p>5. Cronograma de inscripción, selección de beneficiarios, fecha de inicio, frecuencia del pago y periodo durante el cual se otorgarán dichos subsidios.</p> <p>6. Requisitos de postulación, acceso y permanencia en cada subsidio.</p> <p>7. Registrar en la Internet u otorgar en físico los formularios básicos y necesarios que deben diligenciar los postulantes o beneficiarios.</p> <p>8. Informar oportunamente sobre la documentación que debe aportar el beneficiario en cada etapa del proceso.</p> <p>9. Descripción de los resultados esperados con la asignación del subsidio para mejorar la calidad de vida de las personas a quienes se les concedan.</p> <p>10. Evaluación anual del programa y/o proyecto que da origen al subsidio, efectuada por la entidad oferente del mismo.</p> <p>11. Constancias de análisis de control de cada subsidio, efectuado por parte de las veedurías ciudadanas y de los organismos de control, tales como Personerías, Contralorías y Procuraduría.</p> <p>12. Información sobre las</p>	<p>municipales o distritales que crean y regulan cada subsidio.</p> <p>4. Copia del estudio, con el que se fundamenta la creación de cada subsidio.</p> <p>5. Cronograma de inscripción, selección de beneficiarios, fecha de inicio, frecuencia del pago y periodo durante el cual se otorgarán dichos subsidios.</p> <p>6. Requisitos de postulación, acceso y permanencia en cada subsidio.</p> <p>7. Registrar en la Internet u otorgar en físico los formularios básicos y necesarios que deben diligenciar los postulantes o beneficiarios.</p> <p>8. Informar oportunamente sobre la documentación que debe aportar el beneficiario en cada etapa del proceso.</p> <p>9. Descripción de los resultados esperados con la asignación del subsidio para mejorar la calidad de vida de las personas a quienes se les concedan.</p> <p>10. Evaluación anual del programa y/o proyecto que da origen al subsidio, efectuada por la entidad oferente del mismo.</p> <p>11. Constancias de análisis de control de cada subsidio, efectuado por parte de las veedurías ciudadanas y de los organismos de control, tales como Personerías, Contralorías y Procuraduría.</p> <p>12. Información sobre las condiciones especiales y/o tratamientos preferenciales de los grupos de población que considere la normatividad vigente, especialmente personas en situación de desplazamiento, mujeres cabeza de familia y demás grupos considerados de alta vulnerabilidad.</p> <p>13. Formulaciones y modificaciones de los programas y proyectos que dan origen a los subsidios.</p> <p>14. Línea o espacio de atención para la recepción y respuesta a quejas y sugerencias de los ciudadanos.</p> <p>15. Los demás que establezca el Gobierno Nacional, siempre que no</p>

<p style="text-align: center;">TÍTULO DEL PROYECTO. PROYECTO DE LEY 11 DE 2013 SENADO</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2013 SENADO</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE PROYECTO LEY NÚMERO 11 DE 2013</p>
<p>ciudadanas y de los organismos de control, tales como Personerías, Contralorías y Procuraduría.</p> <p>12. Información sobre las condiciones especiales y/o tratamientos preferenciales de los grupos de población que considere la normatividad vigente, especialmente personas en situación de desplazamiento, mujeres cabeza de familia y demás grupos considerados de alta vulnerabilidad.</p> <p>13. Formulaciones y modificaciones de los programas y proyectos que dan origen a los subsidios.</p> <p>14. Línea o espacio de atención para la recepción y respuesta a quejas y sugerencias de los ciudadanos.</p> <p>15. Los demás que establezca el Gobierno Nacional, siempre que no restrinjan los indicados en los literales anteriores.</p> <p>Parágrafo 1°. La información señalada en el presente artículo será pública, de consulta abierta en línea y con acceso no restringido para la ciudadanía. Para el efecto, el Gobierno Nacional creará un sitio web o de Internet, que denominará Registro Nacional de Información de Subsidios.</p> <p>Parágrafo 2°. El Registro Nacional de Información de Subsidios respetará lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2569 de 2000, que trata de la confidencialidad de la información contenida en</p>	<p>condiciones especiales y/o tratamientos preferenciales de los grupos de población que considere la normatividad vigente, especialmente personas en situación de desplazamiento, mujeres cabeza de familia y demás grupos considerados de alta vulnerabilidad.</p> <p>13. Formulaciones y modificaciones de los programas y proyectos que dan origen a los subsidios.</p> <p>14. Línea o espacio de atención para la recepción y respuesta a quejas y sugerencias de los ciudadanos.</p> <p>15. Los demás que establezca el Gobierno Nacional, siempre que no restrinjan los indicados en los literales anteriores.</p> <p>Parágrafo 1°. La información señalada en el presente artículo será pública, de consulta abierta en línea y con acceso no restringido para la ciudadanía. Para el efecto, el Gobierno Nacional creará un sitio web o de Internet, que denominará Registro Nacional de Información de Subsidios.</p> <p>Parágrafo 2°. El Registro Nacional de Información de Subsidios respetará lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2569 de 2000, que trata de la confidencialidad de la información contenida en el Registro de la Población Desplazada (RUPD).</p> <p>Parágrafo 3°. La información señalada en el presente artículo deberá ser incorporada en el Registro Nacional de Información de</p>	<p>restrinjan los indicados en los literales anteriores.</p> <p>Parágrafo 1°. La información señalada en el presente artículo será pública, de consulta abierta en línea y con acceso no restringido para la ciudadanía. Para el efecto, el Gobierno Nacional creará un sitio web o de Internet, que denominará Registro Nacional de Información de Subsidios.</p> <p>Parágrafo 2°. El Registro Nacional de Información de Subsidios respetará lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2569 de 2000, que trata de la confidencialidad de la información contenida en el Registro de la Población Desplazada (RUPD).</p> <p>Parágrafo 3°. La información señalada en el presente artículo deberá ser incorporada en el Registro Nacional de Información de Subsidios en armonía con los demás sistemas de información de subsidios existentes en las entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal, en un plazo no mayor a los cinco (5) días siguientes a su expedición o adopción por parte de cada entidad.</p> <p>Parágrafo 4°. Para todos los programas sociales que garanticen subsidios a los pueblos indígenas se respetará el listado censal y/o los censos indígenas enviados por la autoridad indígena, legalmente registrada en la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, para ser beneficiarios de los subsidios que otorgue el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal o Distrital y, para tal efecto no serán aplicables el Sisbén, ni la estratificación por las propias condiciones especiales de estos pueblos, quienes tendrán un tratamiento diferencial omitiendo el estrato cero (0) para los demás servicios. La omisión de este deber será causal de mala conducta por parte del funcionario responsable del</p>

<p>TÍTULO DEL PROYECTO. PROYECTO DE LEY 11 DE 2013 SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2013 SENADO</p>	<p>TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE PROYECTO LEY NÚMERO 11 DE 2013</p>
<p>el Registro de la Población Desplazada (RUPD). Parágrafo 3°. La información señalada en el presente artículo deberá ser incorporada en el Registro Nacional de Información de Subsidios en armonía con los demás sistemas de información de subsidios existentes en las entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal, en un plazo no mayor a los cinco (5) días siguientes a su expedición o adopción por parte de cada entidad. Parágrafo 4°. Para todos los programas sociales que garanticen subsidios a los pueblos indígenas se respetará el listado censal y/o los censos indígenas enviados por la autoridad indígena, legalmente registrada en la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, para ser beneficiarios de los subsidios que otorgue el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal o Distrital y, para tal efecto no serán aplicables el Sisbén, ni la estratificación por las propias condiciones especiales de estos pueblos, quienes tendrán un tratamiento diferencial omitiendo el estrato cero (0) para los demás servicios. La omisión de este deber será causal de mala conducta por parte del funcionario responsable del programa y/o proyecto que da origen al subsidio y del representante legal o responsable del órgano u organismo estatal que</p>	<p>Subsidios en armonía con los demás sistemas de información de subsidios existentes en las entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal, en un plazo no mayor a los cinco (5) días siguientes a su expedición o adopción por parte de cada entidad. Parágrafo 4°. Para todos los programas sociales que garanticen subsidios a los pueblos indígenas se respetará el listado censal y/o los censos indígenas enviados por la autoridad indígena, legalmente registrada en la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, para ser beneficiarios de los subsidios que otorgue el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal o Distrital y, para tal efecto no serán aplicables el Sisbén, ni la estratificación por las propias condiciones especiales de estos pueblos, quienes tendrán un tratamiento diferencial omitiendo el estrato cero (0) para los demás servicios. La omisión de este deber será causal de mala conducta por parte del funcionario responsable del programa y/o proyecto que da origen al subsidio y del representante legal o responsable del órgano u organismo estatal que debió reportar la información al Registro Nacional de Información de Subsidios. Parágrafo 5°. El periodo de inscripciones al que hace referencia el numeral 5 del presente artículo, no podrá ser inferior a sesenta (60) días calendario.</p>	<p>programa y/o proyecto que da origen al subsidio y del representante legal o responsable del órgano u organismo estatal que debió reportar la información al Registro Nacional de Información de Subsidios. Parágrafo 5°. El periodo de inscripciones al que hace referencia el numeral 5 del presente artículo, no podrá ser inferior a sesenta (60) días calendario.</p>

<p style="text-align: center;">TÍTULO DEL PROYECTO. PROYECTO DE LEY 11 DE 2013 SENADO</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2013 SENADO</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE PROYECTO LEY NÚMERO 11 DE 2013</p>
<p>debió reportar la información al Registro Nacional de Información de Subsidios.</p> <p>Parágrafo 5°. El periodo de inscripciones al que hace referencia el numeral 5 del presente artículo, no podrá ser inferior a sesenta (60) días calendario</p>		
<p>Artículo 5°. <i>Competencias y facultades.</i> Para el cumplimiento de la presente ley se aplicarán los siguientes lineamientos en materia de competencias y facultades:</p> <p>1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional definirá la entidad u organismo nacional de la Rama Ejecutiva responsable de desarrollar y administrar el Registro Nacional de Información de Subsidios.</p> <p>2. La Nación, los departamentos, los municipios, los distritos y todos sus órganos y organismos del sector central, descentralizado o local, según sea el caso, deberán reportar la información de subsidios a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la presente ley.</p> <p>3. Las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán efectuar el control político, formular y expedir normas, de conformidad con sus competencias, para garantizar que los gobiernos departamentales y municipales cumplan lo previsto en la presente ley.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Competencias y facultades.</i> Para el cumplimiento de la presente ley se aplicarán los siguientes lineamientos en materia de competencias y facultades:</p> <p>1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional definirá la entidad u organismo nacional de la Rama Ejecutiva responsable de desarrollar y administrar el Registro Nacional de Información de Subsidios.</p> <p>2. La Nación, los departamentos, los municipios, los distritos y todos sus órganos y organismos del sector central, descentralizado o local, según sea el caso, deberán reportar la información de subsidios a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la presente ley.</p> <p>3. Las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán efectuar el control político, formular y expedir normas, de conformidad con sus competencias, para garantizar que los gobiernos departamentales y municipales cumplan lo previsto en la presente ley.</p> <p>4. La ciudadanía podrá conformar veedurías especializadas para el control</p>	<p>Artículo 5°. <i>Competencias y facultades.</i> Para el cumplimiento de la presente ley se aplicarán los siguientes lineamientos en materia de competencias y facultades:</p> <p>1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional definirá la entidad u organismo nacional de la Rama Ejecutiva responsable de desarrollar y administrar el Registro Nacional de Información de Subsidios.</p> <p>2. La Nación, los departamentos, los municipios, los distritos y todos sus órganos y organismos del sector central, descentralizado o local, según sea el caso, deberán reportar la información de subsidios a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la presente ley.</p> <p>3. Las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán efectuar el control político, formular y expedir normas, de conformidad con sus competencias, para garantizar que los gobiernos departamentales y municipales cumplan lo previsto en la presente ley.</p> <p>4. La ciudadanía podrá conformar veedurías especializadas para el control</p>

TÍTULO DEL PROYECTO. PROYECTO DE LEY 11 DE 2013 SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2013 SENADO	TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE PROYECTO LEY NÚMERO 11 DE 2013
<p>4. La ciudadanía podrá conformar veedurías especializadas para el control de los subsidios y del Registro Nacional de Información de Subsidios. En este caso, las Personerías, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República y el Ministerio del Interior, brindarán el apoyo necesario a las personas que ejerzan la actividad veedora.</p>	<p>de los subsidios y del Registro Nacional de Información de Subsidios. En este caso, las Personerías, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República y el Ministerio del Interior, brindarán el apoyo necesario a las personas que ejerzan la actividad veedora.</p>	
<p>Artículo 6°. Término. El Registro Nacional de Información de Subsidios deberá entrar en pleno funcionamiento dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Artículo 6°. Término. El Registro Nacional de Información de Subsidios deberá entrar en pleno funcionamiento dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Artículo 6°. Término. El Registro Nacional de Información de Subsidios deberá entrar en pleno funcionamiento dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p>Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

VII. CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE LEY

Delimitado el concepto de función pública y el de función administrativa como lo ha hecho la doctrina y la jurisprudencia nacional, es imprescindible estudiar su fundamento axiológico que la gobierna.

La eficacia, la imparcialidad, la celeridad, la economía y la publicidad, son los principios constitucionales, artículo 209 C. P., que deben desarrollar – guiar el ejercicio de la función pública, ya que los mismos son la constitución viva. Por tal motivo, se ha considerado que la carta política no pretende solamente la efectividad de los derechos de los ciudadanos sino de igual manera se predique de los instrumentos o mecanismos a través de los cuales se vean garantizados y defendidos. De ahí, el énfasis constitucional en los principios rec-

tores de la función administrativa consagrada en el artículo 209.

El artículo supremo en mención, establece igualmente el objeto y el control de la función administrativa, distinguiendo para ello tres clases de principios, unos finalísticos en los que se tiene que la función administrativa está al servicio de los intereses generales del Estado, unos funcionales como la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad, y finalmente unos organizadores como la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Valga precisar que legalmente se han consagrado principios coincidentes con los aquí expuestos, como lo es en el caso de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. que tiene incidencia en todos los organismos y entidades del poder público en los que se lleven a cabo funciones administrativas. Re-

saltando que la primera parte del código que para los efectos pertinentes es la que nos interesa, tiene por finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares. Así mismo consagra principios que gobiernan las actuaciones administrativas, tales como debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (artículo 3°), por lo que este cuerpo normativo consagra un nuevo principio, la transparencia, íntimamente ligado con el de la publicidad, para garantizar la credibilidad en la parte pública. De la obligación que tiene las autoridades de dar a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en el código.

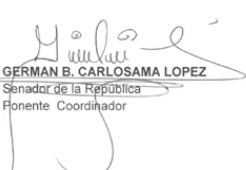
Y el de transparencia, maximiza que la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. Implica el desarrollo de una función pública con claridad y pureza.

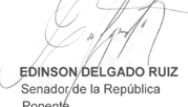
Principios rectores que encuentran su maximización y materialización en la creación del registro nacional de información de subsidios, toda vez, que por un lado, la ciudadanía tendría a primera mano, todo lo pertinente para acceder a lo mismo, tales como las condiciones, resultados, políticas estatales, permitiendo no solo aquello sino la realización efectiva del derecho a la información y más aún cuando es publica, y que en consideraciones de la Corte Constitucional mediante la sentencia T-472 de 1992, “*El derecho a la información no es solamente el derecho a informar, sino también el derecho a estar informado. El acceso a los documentos públicos no se traduce necesariamente en una petición o en la adquisición de nueva información. Es, pues, independiente tanto de la petición como de la información y, como tal, plenamente autónomo y con universo propio*”, y por otro, promover y proteger el interés general, con la implementación de políticas públicas que permitan tener al individuo como la razón del ser de la existencia del Estado, en tanto y cuanto se procura el bienestar de todos, entiendo aquello como la protección y materialización de sus derechos, y procurando que dichas políticas lleguen a sus destinatarios reales y no en trámites dilatorios que en últimas no permiten que los recursos sean utilizados para su fin.


Con la implementación del registro nacional de información de subsidios se estarían eliminando barreras de acceso de la población para el conocimiento indispensable para acceder a los subsidios otorgados por la Nación o las entidades descentralizadas, y sí menos importante que lo anterior, permitir de manera más eficiente, eficaz y rigurosa la veeduría sobre los fondos a destinar, sostén fundamental para avanzar a una justicia equitativa y redistributiva.

Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a la honorable Plenaria del Senado de la República, debatir y aprobar en Segundo Debate, el **Proyecto de ley número 11 de 2013 - Senado**, por la cual se crea el Registro Nacional de Subsidios y se dictan otras normas, con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.


 GERMAN B. CARLOSAMA LOPEZ
 Senador de la República
 Ponente Coordinador


 EDINSON DELGADO RUIZ
 Senador de la República
 Ponente


 MAURICIO ERNESTO OSPINA GOMEZ
 Senador de la República
 Ponente


COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014)

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso*, el informe de ponencia para segundo debate, en catorce (14) folios, al **Proyecto de ley número 11 de 2013 Senado**, por medio de la cual se crea el registro nacional de información de subsidios y se dictan otras normas.

Autoría del proyecto de los honorables Senadores: *Carlos Alberto Baena López, Manuel Virgüez* y la honorable Representante *Gloria Stella Díaz Ortiz*, radicado ante esta Secretaría el día viernes veinte (20) de junio de 2014, refrendado por los honorables Senadores *Germán Carlosama López* y *Edinson Delgado Díaz*. El honorable Senador *Mauricio Ernesto Ospina Gómez*, no refrendó este informe de ponencia. Se ordena la presente publicación según lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


 JESÚS MARIA ESPAÑA VERGARA


 COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
 PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
 DE LA REPÚBLICA

INFORMES

INFORME DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

LEY 1641 DE 2013

por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones.

10000/

Bogotá, D. C.

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado

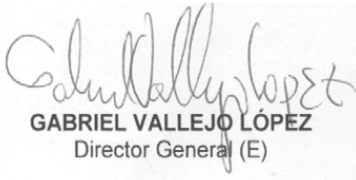
Carrera 7 N° 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 241 B

Ciudad

Respetado doctor:

En atención a la obligación que tiene el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conforme al artículo 12 de la Ley 1641 de 2013, *por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones*, nos permitimos remitir el informe anual sobre la implementación de la política pública social para habitantes de la calle.

Cordialmente,



GABRIEL VALLEJO LÓPEZ
Director General (E)

INFORME ANUAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTES DE LA CALLE - LEY

1641 DE 2013 ARTÍCULO 12.

INFORME ANUAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTES DE LA CALLE - LEY 1641 DE 2013 ARTÍCULO 12.

1. ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VIDA EN CALLE

El 30 de diciembre de 2010, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar definió los lineamientos técnicos que las instituciones que prestan atención especializada deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Esto se llevó a cabo a través de la expedición de la Resolución número 6023 de 2010 “*Lineamiento Técnico para el Programa Especializado de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vida en Ca-*

lle con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados”.

La población titular de atención de este lineamiento de atención especializada son los niños, niñas y adolescentes en situación de vida en calle con uso o no de sustancias psicoactivas y sin lugar de residencia permanente e igualmente las familias con niños, niñas y adolescentes en situación de vida en calle que se encuentran en disposición de recibir la atención, ser partícipes del proceso de su atención y que el equipo interdisciplinario conceptúe como un referente protector. Los niños, niñas y adolescentes que han sido cobijados con una medida de restablecimiento de derechos por un Defensor de Familia, o autoridad competente, reciben atención especializada mediante cinco modalidades de atención (Intervención de Apoyo, Externado, Seminternado, Internado de atención especializada y Acogida y Desarrollo). Dichas medidas de restablecimiento de derechos son decisiones de naturaleza administrativa que decreta la autoridad competente para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las modalidades de atención especializada que determina la Resolución número 6023 de 2010 tienen como objetivo garantizar el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vida en calle, en un ambiente afectivo y protector que contribuya a la obtención de herramientas para su desarrollo personal, construcción de redes generativas, acceso a servicios y oportunidades para definir un proyecto de vida alternativo que le permita reconocerse como sujeto y titular de derechos, y deberes y como fin último lograr la inclusión social. Es muy importante recalcar que la especialidad de la atención se concentra en el posicionamiento del niño, niña o adolescente no solo como sujeto de derechos sino también como ciudadano que accede a los servicios sociales, espacios y realidades que ofrece la ciudad.

Las cinco modalidades de atención especializada para este lineamiento de atención especializada son:

1. **Intervención de apoyo:** Proporciona un servicio en el propio contexto de acuerdo con la situación particular del niño, niña o adolescente incluido su grupo familiar o red vincular próxima para superar y prevenir situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos mediante el desarrollo de un proceso de atención especializada en su propio contexto y/o con asistencia a una institución, para el restablecimiento de sus derechos y fortalecimiento de factores de generatividad para el desarrollo del proyecto de vida fuera de la calle.

2. **Externado:** Restablece a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de sus derechos vulnerados sin desvincularlos de su medio familiar con el

fin de superar sus factores de vulnerabilidad y propiciar factores de generatividad. Los niños, niñas y adolescentes atendidos por esta modalidad deben asistir a una institución, durante cuatro (4) horas diarias, los días hábiles del mes, en jornada alterna a la escolar.

3. **Seminternado:** Restablece los derechos vulnerados, amenazados o inobservados de los niños, niñas y adolescentes, sin separarlos de su medio familiar, fortaleciendo vínculos familiares y de red de apoyo superando factores de riesgo y aumentando factores de generatividad. Los niños, niñas y adolescentes vinculados a esta modalidad de atención deben asistir a una institución, durante ocho (8) horas diarias, los días hábiles del mes.

4. **Acogida y desarrollo:** Restablece los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en situación de vida en calle en un ambiente afectivo y protector que contribuya a obtener herramientas para su desarrollo personal, reconstruir sus redes protectoras, acceder a servicios y oportunidades, y definir un proyecto de vida alternativo que les permita reconocerse. El proceso de atención inicia en la calle, barrios, establecimientos, colegios y demás escenarios donde se encuentre la población. Se realiza el contacto por el equipo de acercamiento o búsqueda activa que establece relaciones de confianza a partir de las cuales identifica las condiciones, necesidades objetivas y sus expectativas para ofrecerles alternativas que les permitan salir de la situación de vulneración. Dicho contacto busca establecer una relación pedagógica que permita identificar problemas y necesidades e ir avanzando en la construcción de un proyecto de vida.

5. **Internado de atención especializada:** Modalidad de atención especializada a los niños, niñas y adolescentes, a quienes se les ha vulnerado sus derechos, que presentan situación de vida en calle (habitabilidad de calle) y lo procedente es la separación de la familia de origen o extensa y su ubicación en un medio institucional durante las 24 horas al día, siete (7) días a la semana, en el cual se garantiza la atención especializada requerida.

La organización de las modalidades de atención se realiza sin perjuicio de que al niño, niña o adolescente con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados pueda ser ubicado en otra modalidad diferente, de acuerdo a la determinación tomada por el Defensor de Familia o la Autoridad Competente, en conjunto con su Equipo Técnico Interdisciplinario.

Dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) cuando el niño, niña o adolescente ha cumplido con los objetivos que se han establecido, para cada caso, por los miembros de los equipos interdisciplinarios de las autoridades competentes, en conjunto con él mismo niño, niña o adolescente, se debe garantizar un egreso donde se cumpla con las siguientes acciones:

1. Se gestionó la continuidad en la vinculación a los sectores de educación, salud y capacitación.

2. Se realizó evaluación de competencias y habilidades (vocacionales y académicas).

3. Se prestó atención psicológica para fortalecer estrategias de afrontamiento, dentro de las cuales se informe a la familia o red vincular y se permita la expresión de sentimientos relacionados con el egreso y de cómo ve la problemática por la cual se ha ingresado a un programa del ICBF.

4. Se realizó seguimiento a los avances académicos formales y no formales.

5. Se realizó vinculación a programas de interés con el fin de evitar la recaída permanencia en la calle.

OPERADORES CONTRATADOS POR REGIONAL ICBF PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VIDA EN CALLE (VIGENCIA 2014)

	REGIONAL	UNIDADES DE SERVICIO	MODALIDAD DE ATENCIÓN	CUPOS	TOTAL CUPOS CONTRATADOS 2014
1	ANTIOQUIA	1	INTERVENCIÓN DE APOYO	100	180
		1	INTERNADO	80	
2	BOGOTÁ	4	INTERNADO	127	127
3	BOLÍVAR	1	INTERNADO	40	85
		1	SEMINTERNADO	45	
4	CAUCA	3	INTERVENCIÓN DE APOYO	215	215
5	CESAR	1	INTERNADO	22	22
6	CHOCÓ	1	INTERVENCIÓN DE APOYO	21	21
7	CUNDINAMARCA	1	INTERNADO	13	13
8	NARIÑO	2	INTERVENCIÓN DE APOYO	218	298
		1	EXTERNADO	30	
		1	INTERNADO	50	
9	NORTE DE SANTANDER	1	INTERNADO	29	29
10	RISARALDA	1	ACOGIDA Y DESARROLLO	50	50
11	SANTANDER	1	EXTERNADO	150	150
12	VALLE DEL CAUCA	1	INTERNADO	140	758
		3	EXTERNADO	618	
	TOTAL UNIDADES DE SERVICIO	25	TOTAL CUPOS 2014		1.948

Fuente: Metas sociales y financieras Dirección de Planeación. Mayo 2014.

TOTAL CUPOS CONTRATADOS A NIVEL NACIONAL POR MODALIDAD AÑO 2014

Modalidad de atención	Cupos contratados 2014
Intervención de apoyo	554
Externado	798
Seminternado	45
Internado	501
Acogida y desarrollo	50
TOTAL	1.948

Fuente: Metas sociales y financieras Dirección de Planeación. Mayo 2014.

PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VIDA EN CALLE (2012-2014)

SUB-PROYECTO	MODALIDAD	2012	2013	2014
102	APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA FAMILIA	4.709	5.258	4.942
102-3	INTERVENCIÓN DE APOYO - SITUACIÓN DE VIDA EN CALLE	1.085	1.132	1.211
102-10	EXTERNADO - SITUACIÓN DE VIDA EN CALLE	3.184	3.371	3.472
102-15	SEMINTERNADO - SITUACIÓN DE VIDA EN CALLE	440	755	259
103	VULNERABILIDAD ADOPTABILIDAD	5.777	5.846	6.206
103-15	INTERNADO - SITUACIÓN DE VIDA EN CALLE	4.982	5.024	5.360
103-18	ACOGIDA Y DESARROLLO - SITUACIÓN DE VIDA EN CALLE	795	822	846

Fuente: Grupo Financiero Dirección de Protección. Valores en millones de pesos colombianos.

REPORTE DE LOS NNA QUE INGRESARON A CAUSA DE SITUACIÓN DE VIDA CALLE AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN EL PERIODO 2011, 2012, 2013 Y 2014 (ENERO-MAYO)

REGIONAL	2011	2012	2013	2014
AMAZONAS	1			
ANTIOQUIA	88	105	81	46
ARAUCA	8	6	10	
ATLÁNTICO	62	56	54	28
BOGOTÁ	498	387	213	93
BOLÍVAR	25	170	189	121
BOYACÁ	49	41	28	12
CALDAS	44	84	85	38
CAQUETÁ	11	15	4	6
CASANARE	4	3	8	3
CAUCA	170	65	219	29
CESAR	44	20	13	6
CHOCÓ	4	1	7	2
CÓRDOBA	20	20	9	
CUNDINAMARCA	28	21	28	14
GUAVIARE		6	6	5
HUILA	53	44	48	17
LA GUAJIRA	13	8	14	3
MAGDALENA	49	42	30	9
META	39	38	263	132
NARIÑO	96	119	71	37
NORTE DE SANTANDER	37	36	59	19
PUTUMAYO	5	5	5	2
QUINDÍO	32	35	56	4
RISARALDA	62	62	71	39
SANTANDER	17	29	49	14
SEDE NACIONAL		3	1	2
SUCRE	18	14	7	3
TOLIMA	45	32	35	28
VALLE DEL CAUCA	457	242	152	57
VAUPÉS	1			

REGIONAL	2011	2012	2013	2014
VICHADA		2	1	1
TOTAL GENERAL	1.980	1.711	1.816	770

Fuente: Sistema de Información Misional – SIM ICBF.

REPORTE NACIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR MOTIVO DE INGRESO SITUACIÓN DE VIDA EN CALLE EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN EL PERIODO 2011, 2012, 2013 Y 2014 (ENERO-MAYO)

REGIONAL	2010	2011	2012	2013	2014
ANTIOQUIA	215	191	256	259	251
ARAUCA	13	13	15	27	24
ATLÁNTICO	54	56	74	72	74
BOGOTÁ	438	584	855	561	537
BOLÍVAR	127	126	203	350	375
BOYACÁ	77	69	96	92	92
CALDAS	127	129	158	162	171
CAQUETÁ	9	18	26	23	25
CASANARE	5	4	7	8	10
CAUCA	55	164	163	340	349
CESAR	3	27	19	23	28
CHOCO	13	7	5	11	12
CÓRDOBA	4	4	22	23	23
CUNDINAMARCA	73	58	40	41	39
GUAVIARE	2	0	2	3	3
HUILA	33	47	55	88	92
LA GUAJIRA	10	14	16	19	21
MAGDALENA	21	44	58	66	65
META	38	22	28	248	263
NARIÑO	296	286	346	327	344
NORTE DE SANTANDER	51	47	68	64	72
PUTUMAYO	5	3	8	12	12
QUINDÍO	59	48	64	80	71
RISARALDA	56	53	80	92	95
SANTANDER	24	19	30	43	40
SEDE NACIONAL	4	9	2	1	1
SUCRE	12	16	32	28	27
TOLIMA	61	82	70	66	79
VALLE DEL CAUCA	424	662	537	425	397
VAUPÉS	1	1	1	1	1
VICHADA	1	1	1	2	3
TOTAL GENERAL	2.311	2.804	3.337	3.557	3.596

Fuente: Sistema de Información Misional – SIM ICBF.

2. ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VIDA EN CALLE

En el país han sido pocos los censos que se han realizado sobre población habitante de la calle, especialmente sobre los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vida en calle. Los datos oficiales con los que se cuenta a la fecha no dan visión suficiente y completa de la problemática y, de las características de la misma.

• En el año 2007 se publicó un trabajo que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, realizó utilizando unos recursos entregados por la Unión Europea, a través del Convenio de Financiación “Programa de apoyo a jóvenes y niños de la calle

en Colombia”, Proyecto Col/B7-310/97/0192, se comisionó a la Unión Temporal SEI S. A. Econometría S. A., con el fin de llevar a cabo la “*Caracterización Social y Cuantificación de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle realizada en 16 ciudades de Colombia durante el año 2006: Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buenaventura, Cali, Cartagena, Cúcuta, Manizales, Medellín, Montería, Pasto, Pereira, Santa Marta, Tunja y Villavicencio*”.

El censo de niños, niñas y adolescentes en situación de calle complementó dos publicaciones relacionadas: en una se caracterizaron los modelos de atención y prevención a niños, niñas y adolescentes en situación de calle, y en la otra se presentó el Directorio de Instituciones que atienden a esta población. Estas tres publicaciones contribuyen al logro del objetivo general del “Programa de apoyo a jóvenes y niños de la calle en Colombia”, y son indispensables para el conocimiento de la dimensión, de la situación de los niños, las niñas y los adolescentes en cada una de las ciudades estudiadas, y de los modelos de atención y prevención hacia dicha población, cuya problemática no sólo es relevante al interior del ICBF sino también para las entidades e instituciones públicas y privadas que intervienen en ella y son responsables de formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas.

Este estudio de 2006 arrojó una cifra total de 4.457 niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de vida en calle. La cantidad de NNA encontrados por ciudad fueron: Bogotá 1.887 (42,4%); Medellín 836 (18,8%); Cali 400 (9%), Pereira 178 (4%); Bucaramanga 174 (3,9%); Manizales 162 (3,6%); Cartagena 131 (2,9%); Armenia 122 (2,7%); Cúcuta 95 (2,1%); Barranquilla 94 (2,1%); Pasto 94 (2,1%); Buenaventura 71 (1,6%); Montería 68 (1,5%); Tunja 62 (1,4%); Santa Marta 51 (1,1%) y Villavicencio 32 (0,8%).

• Durante el primer semestre de este año, se ha venido adelantando la construcción de un boletín especial acerca de los niños, niñas y adolescentes en situación de vida en calle con el Observatorio del Bienestar de la Niñez del ICBF. Dicho boletín se proyecta debe ser publicado durante el segundo semestre del 2014.

3. PARTICIPACIÓN DEL ICBF EN LA MESA NACIONAL INTERSECTORIAL CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1641 DE 2013

Como mecanismo para coordinar la ejecución de las disposiciones de la Ley 1641 del 12 de julio de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social convocó a una Mesa Nacional a las entidades con responsabilidades específicas en la ley (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Departamento Nacional de Planeación y Departamento Administrativo Nacional de Estadística) y a otras entidades que se han venido sumando al proceso. Principalmente el trabajo de la mesa se ha enfocado en la reglamentación de la ley y en el diseño del plan de trabajo para la construcción de la política

pública. A continuación se presenta el resumen de las sesiones de trabajo de la Mesa:

Fecha	Entidades asistentes	Observaciones
19 de diciembre de 2013	<ul style="list-style-type: none"> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Departamento Nacional de Planeación (DNP). Ministerio de Salud y Protección Social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 	<p>Reunión convocada a la elaboración conjunta de un plan de trabajo.</p> <p>El ICBF presentó su oferta y los programas mediante los cuales aborda la atención especializada con esta población: Lineamiento de Atención Especializada (Resolución número 6023 de 2010) y sus diferentes modalidades de atención y cupos que ofrece para las mismas.</p>
21 de enero de 2014	<ul style="list-style-type: none"> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Departamento Nacional de Planeación (DNP). Ministerio de Salud y Protección Social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Defensoría del Pueblo. Policía Nacional de Colombia. 	<p>En esta reunión se definieron acciones que se deben adelantar desde las respectivas instituciones y de la mesa técnica en conjunto con el fin de avanzar en la construcción de la política pública social para habitantes de la calle.</p> <p>Se establece realizar una videoconferencia el 7 de febrero de 2014 con las 16 ciudades incluidas en el estudio de caracterización llevado a cabo por el ICBF en 2006 con el fin de comenzar un diálogo favorable para la construcción de esta política pública.</p>
7 de febrero de 2014	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Salud y Protección Social. DANE. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Defensoría del Pueblo. Policía Nacional. Secretaría de Inclusión Social, Familia de Medellín Secretaría Distrital de Integración Social (Bogotá). 	<p>Reunión de la Mesa Técnica Nacional con el fin de socializar y concertar las acciones del plan de trabajo en el marco de la Política Pública de Habitante de Calle.</p> <p>En esa reunión se conocieron acciones que se llevan a cabo a nivel local en las ciudades o municipios que mayor número de habitantes de la calle tienen, según el Censo Poblacional del 2005.</p>
20 de febrero de 2014	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Salud y Protección Social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 	<p>La Mesa Técnica Nacional convocó a 14 ciudades (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Pereira, Manizales, Bucaramanga, Cúcuta, Arauca, Villavicencio, Pasto, Girardot) para una videoconferencia con el fin de explicar la metodología que se está llevando a cabo en la reglamentación e implementación de la ley.</p> <p>Específicamente en la recolección de una línea base de la oferta local con la que se cuenta a nivel de cada ciudad o municipio para atender a la población habitante de la calle. Dicha videoconferencia se llevó a cabo desde las instalaciones del ICBF.</p>

Fecha	Entidades asistentes	Observaciones
13 de febrero de 2014	<ul style="list-style-type: none"> Departamento de la Prosperidad Social. Defensoría del Pueblo. Procuraduría General de la Nación. Ministerio de Salud y Protección Social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 	En esta reunión se presentó un borrador en relación a las competencias que quedarían estipuladas para cada entidad en la reglamentación de la Ley 1641 de 2013.
1° de abril de 2014	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Salud y Protección Social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. DANE. 	Reunión con el fin de establecer la manera de organizar la información que se entregará en la audiencia de rendición de cuentas solicitada por la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales para el jueves 10 de abril de 2014 a las 3:00 p. m. Este día se presentó y contextualizó al funcionario del DANE que reemplazará a la persona que anteriormente participaba en representación de dicha entidad.
21 de mayo de 2014	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría Distrital de Salud. Hospital Centro Oriente (Bogotá). Dirección de Promoción y Prevención (Ministerio de Salud y Protección Social). Registraduría Nacional del Estado Civil. Ministerio de Trabajo. Alcaldía de Medellín. Departamento Nacional de Planeación. DANE. Alcaldía Distrital de Bogotá. Secretaría Distrital de la Mujer. Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales. Secretaría Distrital de Integración Social - Subdirección de Adulterez. SENA. Defensoría del Pueblo. ICBF (Dirección de Familia y Comunidades, Dirección del SNBF y Dirección de Protección). 	Articulación para la identificación y caracterización de la población habitante de la calle de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1641 de 2013.

Otras Instancias de Participación:

• **19 de abril de 2014:** Presentación de la oferta institucional del ICBF para la atención especializada de los niños, niñas y adolescentes en situación de vida en calle durante la audiencia de rendición de cuentas citada por la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales y presidida por el Procurador General de la Nación.

• **14 de mayo de 2014:** Reunión en la ciudad de Barranquilla con referentes de: Ministerio de Trabajo-Seccional Atlántico, Alcaldía de Barranquilla-Secretaría Distrital de Gestión Social y Secretaría de Gobierno, Operadores ICBF, Regional Atlántico ICBF- referentes Grupo de Asistencia Técnica, Equipo Móvil de Protección Integral y de Centros Zonales ICBF. Se hace la exposición de la Ley 1641 de 2013, haciendo énfasis en el rol que tiene la entidad territorial en la implementación de la política pública social del habitante de la calle y de la competencia del ICBF en la misma. Visita al Hogar de Paso que tiene la Secretaría de Gestión Social en el centro de la ciudad con la referente de la Alcaldía de la ciudad de Barranquilla que administra y maneja este lugar. Articulación con la Secretaría de Gestión Social de Barranquilla con el fin de compartir los avances en la reglamentación e implementación de la Ley 1641 de 2013.

• **19 de mayo de 2014 -** Participación Ruta Social convocada por la Secretaría Distrital de Integración Social con el fin de conocer de primera mano la oferta que la ciudad de Bogotá tiene para los ciudadanos habitantes de la calle.

4. MESA TÉCNICA ICBF PARA APORTAR A LA MESA INTERSECTORIAL LEY 1641 DE 2013

Al interior del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se organizó una mesa de trabajo con las diferentes direcciones misionales, las Dirección del SNBF y recientemente la Oficina Asesora Jurídica. El trabajo de la mesa ha estado enfocado principalmente en socializar la ley y realizar los aportes técnicos para la reglamentación de la Ley 1641 de 2013. Las reuniones se han dado en las siguientes fechas:

Fecha	Participantes	Observaciones
Enero 27 de 2014	<ul style="list-style-type: none"> Dirección de Familia y Comunidades Dirección de Protección 	Establecer las temáticas que el ICBF enviará al Ministerio de Salud y Protección Social para ser abordadas durante la videoconferencia a llevarse a cabo el 7 de febrero de 2014 con 16 municipios del país. Brindar aportes para la matriz hecha por el Ministerio de Salud y de la Protección Social (MSPS) con el fin de reglamentar la Ley 1641 de 2013.

<p>Febrero 6 de 2014</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección SNBF. • Dirección de Primera Infancia. • Dirección de Familias y Comunidades • Dirección de Niñez y Adolescencia. • Dirección de Protección. 	<p>Socialización de la ley. Revisión de propuesta de reglamentación en lo que compete al ICBF.</p>
<p>Febrero 13 de 2014</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección SNBF. • Dirección de Primera Infancia. • Dirección de Familias y Comunidades • Dirección de Niñez y Adolescencia. • Dirección de Protección. 	<p>Establecer responsabilidades por Dirección para aportar insumos al capítulo a para la atención de los niños, niñas y adolescentes que el ICBF quiere proponer para ser incluido en el decreto reglamentario.</p>
<p>Marzo 31 de 2014</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección SNBF • Dirección de Primera Infancia. • Dirección de Familias y Comunidades. • Dirección de Niñez y Adolescencia. • Dirección de Protección • Oficina Asesora Jurídica del ICBF. 	<p>Solicitud de acompañamiento y orientaciones de la Oficina Asesora Jurídica para la audiencia de rendición de cuentas. Acuerdos sobre la información a presentar en la audiencia.</p>
<p>Mayo 23 de 2014</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Subdirección General. • Dirección de Nutrición. • Dirección de Familia y Comunidades. • Dirección de Niñez y Adolescencia. • Dirección de Protección. • Oficina Asesora Jurídica. 	<p>Revisar y realizar observaciones al proyecto de decreto por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1641 de 2013.</p>

Otros:

• **8 de abril de 2014** - Primeros comentarios enviados desde la Oficina Asesora Jurídica a la Oficina de Promoción Social acerca del borrador de decreto reglamentario para la Ley 1641 de 2013.

• **9 de junio de 2014** - Envío a la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social de los aportes y comentarios recabados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF sobre el documento proyecto de reglamentación a la Ley 1641 de 2013 propuesto por dicho Ministerio. Las observaciones y comentarios fueron construi-

dos con la participaron referentes de las siguientes áreas misionales del ICBF: Subdirección General, Dirección de Nutrición, Dirección de Familia y Comunidades, Dirección de Niñez y Adolescencia, y la Dirección de Protección.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014)

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso*, en quince (15) folios, del Informe Anual 2013, rendido de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1641 de 2013, por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones, remitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Se ordena la presente publicación según lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESUS MARIA ESPAÑA VERGARA

CONTENIDO

Gaceta número 363 - martes, 22 de julio de 2014
 SENADO DE LA REPÚBLICA Págs.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2014 SENADO, 071 DE 2012 CÁMARA

por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la actividad del lustrado de calzado y se dictan otras disposiciones. 1

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2013

SENADO DE LA REPÚBLICA

por la cual se crea el Registro Nacional de Información de Subsidios y se dictan otras normas. 6

INFORME DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

LEY 1641 DE 2013

por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones. 18

